DECRETO 514/2004, de 19 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Medina Elvira, en los términos municipales de Atarfe y Pinos Puente (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento de Medina Elvira fue un centro nuclear de primer orden que controlaba económica y políticamente, junto a Granada, al menos, el territorio de la Vega de Granada en época visigoda y altomedieval. Se trataría de una ciudad principal, capital de una cora o región (a la que da nombre) de la parte oriental de Andalucía durante el Emirato Independiente y el Califato cordobés hasta su caída en el año 1010, año en que también se destruye esta ciudad.

La importancia del yacimiento reside por un lado en la gran variedad de elementos que lo componen, al tener áreas de asentamiento urbano, fortificaciones y necrópolis ubicadas en el piedemonte de la Sierra de Elvira; por otro lado, su destrucción y conversión en un despoblado, sobre el que nunca se volvió a ubicar un asentamiento de relevancia similar, permitió la conservación de las evidencias materiales de la ciudad, sin sufrir las alteraciones de otras ciudades de rango y tamaño similar de esta época.

Esta conservación se ha puesto de manifiesto en las intervenciones arqueológicas, tanto antiguas como recientes, donde se han recuperado restos materiales muebles e inmuebles de gran importancia tanto por su aporte al conocimiento histórico como por la diversidad de valores que posee.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 22 de abril de 2003 (publicada en el BOJA número 97, de 23 de mayo de 2003 y en el BOE número 134, de 5 de junio de 2003), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Medina Elvira, en los términos municipales de Atarfe y Pinos Puente (Granada), siguiéndose la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en sesión de 19 de febrero de 2004, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 158, de 12 de agosto de 2004), concediéndose trámite de audiencia a los Ayuntamientos de Atarfe y Pinos Puente.

Se presentaron escritos de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Atarfe solicitando, en primer lugar, la modificación de la delimitación del Bien y su entorno realizada en la incoación. Estas alegaciones han sido consideradas en parte y por lo tanto la delimitación final ha sufrido algunos cambios atendiendo a criterios históricos y arqueológicos que son el resultado de diversas investigaciones que han culminado en la realización de una prospección arqueológica sistemática después de la incoación.

En segundo lugar, dicho Ayuntamiento ha presentado escritos con idéntico contenido con el objeto de que se modifique la última delimitación del Bien en el sector oriental, pasando a formar parte del entorno de protección establecido, argumentando que estos suelos son urbanizables y tienen planes parciales aprobados definitivamente. Al respecto, se manifiesta que los resultados de la prospección arqueológica efectuada muestran en el sector objeto de estas alegaciones una fuerte presencia de material arqueológico, concretamente cerámico, por lo que está plenamente justificada su consideración de Zona Arqueológica y la desestimación de la alegación del Ayuntamiento de Atarfe.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica, al que de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de octubre de 2004.

## ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Medina Elvira, en los términos municipales de Atarfe y Pinos Puente (Granada), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural y su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción de este Bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de octubre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ Consejera de Cultura

#### ANEXO

### **DENOMINACION**

Principal: Medina Elvira. Accesoria: Madinat Ilbira.

### LOCALIZACION

Provincia: Granada.

Municipios: Atarfe y Pinos Puente.

### **DESCRIPCION**

El yacimiento denominado Medina Elvira se localiza en el pie de monte del frente meridional de Sierra Elvira, en concreto en los términos municipales de Atarfe y Pinos Puente (Granada). Este asentamiento tiene sus orígenes en época tardorromana y visigoda, y cuenta con un importante desarrollo en época emiral y califal. Inicialmente se denominaría Qastella, Gazela, Castilia o Qastiliya, mientras que con la llegada de los musulmanes pasó a conocerse con el nombre de Medina Elvira o Madinat Ilbira.

El núcleo original pudo ser un asentamiento rural potenciado en el período tardorromano o una ciudad de orden secundario en época romana, cuyo auge transcurre paralelo al debilitamiento de las grandes ciudades de este período. Con la llegada de los musulmanes se constata que su poblamiento era disperso, para acabar con el tiempo convirtiéndose en capital de la cora y su conformación en medina, con una población muy heterogénea, compuesta por árabes, muladíes, bereberes y mozárabes.

La ciudad se abandona en el año 1010, tras ser asediada e incendiada por los bereberes, momento en que la cora es cedida a los ziríes y la población de Medina Elvira se traslada a Granada, quedando reducido el asentamiento a alquería.

Las diferentes intervenciones arqueológicas y estudios realizados han permitido localizar y documentar diversos elementos pertenecientes a dicho asentamiento. Los vestigios hallados abarcan una amplia tipología, funcionalidad y cronología, documentándose estructuras pertenecientes a viviendas, edificios religiosos, acueductos, necrópolis y restos defensivos, entre otros. Estos elementos fundamentalmente se concentran en determinados sectores, localizándose en el Cerro de los Cigarrones parte del viario de un barrio, este último constituido por viviendas cuyos muros tienen zócalos de mampostería y pavimentos de tierra. Por otro lado, en el Cerro del Sombrerete se identifica un sector de la muralla de la primera ciudad musulmana, así como posiblemente la base de una de las torres. En otro de los sondeos, ubicado en la plataforma más

elevada de ese cerro aparecieron una serie de estructuras interpretadas como habitaciones y patio de casas pertenecientes a un conjunto complejo, que funcionaría como Alcazaba en lo que respecta al control de la ciudad. Los autores de estas intervenciones han datado estos restos en el siglo IX y principios del X

Las necrópolis también han sido objeto de estudio, llegándose a documentar ya en el siglo XIX, en el Pago de Marugán, un gran número de enterramientos con ajuar, fundamentalmente compuesto por objetos de adorno personal. Estas tumbas fueron datadas en su momento con una cronología visigoda. También en los alrededores del Cortijo del Marugán se localizan dos estructuras hidráulicas, albercas, y un afloramiento de agua acondicionado con estructuras de mampostería.

Entre la gran variedad de elementos que forman parte de este yacimiento tenemos los restos de un acueducto, así como otros restos encontrados en el Pago de los Tejoletes del Cortijo de las Monjas. En este último sector se pudieron identificar diversos edificios con decoración en relieve abandonados tras un incendio.

La prospección arqueológica realizada en el año 2003 ha permitido constatar la presencia de abundante material cerámico en superficie con una concentración dispersa dependiendo de la particularidad de cada zona.

Actualmente en base a los sectores estudiados se puede explicar sólo parcialmente la evolución del yacimiento. La información se podrá completar en futuras intervenciones que permitirán ampliar el conocimiento no sólo de la ciudad sino de otros elementos de los que se compone como una serie de canteras antiguas cuya cronología exacta aún está por concretar.

### DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La delimitación de la Zona Arqueológica es el resultado de la información extraída de las fuentes historiográficas y las investigaciones arqueológicas recientes. En cuanto a estas últimas han consistido en la realización de varias excavaciones arqueológicas en zonas puntuales del yacimiento arqueológico y una prospección realizada en el año 2003 en el área delimitada. Teniendo en cuenta estos parámetros la delimitación es la siguiente:

Hacia el norte alcanza el paraje denominado de Las Pajaricas, discurre por el Cortijo de Marugán y aledaños, limitando con la carretera que conduce al mismo, y abarca la totalidad de la cañada del Tesorillo y el barranco de la Calera. En dirección noroeste la línea transcurre próxima a la cota 800, incorporando el barranco de los Corralillos y el Tajo Colorado.

Al sur, comprende los terrenos colindantes al Cortijo de las Monjas y cercanos a la autovía. Hacia el este, la Zona Arqueológica se cierra en los alrededores del Cerro del Almirez y por último hacia el oeste, engloba las estructuras documentadas en el Cerro del Sombrerete.

La superficie de la Zona Arqueológica es de 332,226 hectáreas y queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1.	438.286	4.120.441
2.	438.110	4.120.428
3.	437.956	4.120.410
4.	437.858	4.120.378
5.	437.820	4.120.362

6.	437.745	4.120.326	40.	436.278	4.120.548
7.	437.680	4.120.280	41.	436.184	4.120.612
8.	437.641	4.120.252	42.	436.164	4.120.741
9.	437.599	4.120.218	43.	436.222	4.120.793
10.	437.594	4.120.215	44.	436.241	4.120.834
11.	437.581	4.120.202	45.	436.244	4.120.836
12.	437.553	4.120.174	46.	436.265	4.120.851
13.	437.546	4.120.166	47.	436.337	4.120.821
14.	437.541	4.120.161	48.	436.397	4.120.837
15.	437.537	4.120.164	49.	436.412	4.120.875
16.	437.472	4.120.199	50.	436.428	4.120.914
17.	437.275	4.120.327	51.	436.383	4.120.948
18.	437.225	4.120.365	52.	436.338	4.121.023
19.	437.294	4.120.496	53.	436.379	4.121.038
20.	437.204	4.120.554	54.	436.390	4.121.099
21.	437.128	4.120.585	55.	436.351	4.121.147
22.	436.899	4.120.641	56.	436.333	4.121.172
23.	436.791	4.120.636	57.	436.328	4.121.196
24.	436.625	4.120.613	58.	436.322	4.121.211
25.	436.625	4.120.616	59.	436.275	4.121.225
26.	436.625	4.120.706	60.	436.259	4.121.274
27.	436.541	4.120.734	61.	436.302	4.121.380
28.	436.513	4.120.734	62.	436.289	4.121.410
29.	436.494	4.120.729	63.	436.154	4.121.478
30.	436.483	4.120.689	64.	436.155	4.121.497
31.	436.500	4.120.660	65.	436.485	4.121.669
32.	436.528	4.120.624	66.	436.506	4.121.680
33.	436.520	4.120.606	67.	436.840	4.122.144
34.	436.500	4.120.600	68.	436.920	4.122.256
35.	436.485	4.120.551	69.	437.126	4.122.431
36.	436.476	4.120.528	70	407 04 <i>E</i>	
37.	436.466	4.120.505	70.	437.315	4.122.608
38.	436.440	4.120.490	71.	437.706	4.122.608
39.	436.354	4.120.522	72.	437.663	4.122.294

73.	437.698	4.122.280	107. 438.2	85 4.120.749
74.	437.814	4.122.280	108. 438.3	24 4.120.556
75.	437.809	4.122.249	109. 438.3	15 4.120.517
76.	437.801	4.122.190	110. 438.2	94 4.120.466
<b>77</b> .	437.817	4.122.153	l a delimitación de	la Zona Arqueológica
78.	437.898	4.122.144	afecta a las siguier	
79.	437.973	4.122.109	_,	
80.	438.010	4.122.063	Término municip	al de Atarfe:
81.	438.010	4.122.019	Parcelas rústicas:	
82.	438.001	4.121.988	Polígono 10:	<b>5</b>
83.	438.021	4.121.936	Parcela 5	Parcialmente afectada
84.	438.054	4.121.890	Parcela 9003	Parcialmente afectada
85.	438.054	4.121.843		
86.	438.054	4.121.760	Polígono 11:	
87.	438.080	4.121.648	Parcela 1	Totalmente afectada
88.	438.093	4.121.630		
89.	438.122	4.121.622	Parcela 2	Totalmente afectada
90.	438.128	4.121.582	Parcela 3	Totalmente afectada
91.	438.133	4.121.569	Parcela 4	Totalmente afectada
92.	438.212	4.121.497	Parcela 5	Totalmente afectada
93.	438.218	4.121.477	Parcela 6	Totalmente afectada
94.	438.010	4.121.330	Parcela 7	Totalmente afectada
95.	437.962	4.121.113	Parcela 8	Totalmente afectada
96.	438.265	4.121.226	Parcela 9	Totalmente afectada
97.	438.515	4.121.136	Parcela 10	Totalmente afectada
98.	438.559	4.121.118	Parcela 11	Totalmente afectada
99.	438.577	4.121.085	Parcela 12	Totalmente afectada
100.	438.575	4.121.067	Parcela 13	Totalmente afectada
101.	438.429	4.120.965	Parcela 14	Totalmente afectada
102.	438.340	4.120.879	Parcela 15	Totalmente afectada
103.	438.295	4.120.836	Parcela 16	
103.	438.295	4.120.836	Parcela 17	Totalmente afectada
104.	438.289	4.120.815		Totalmente afectada
105.	438.280	4.120.780	Parcela 18	Totalmente afectada
106.	438.282	4.120.769	Parcela 19	Totalmente afectada

Parcela 20	Totalmente afectada	Parcela 9002	Totalmente afectada
Parcela 21	Parcialmente afectada	Parcela 9003	Totalmente afectada
Parcela 23	Totalmente afectada	Parcela 9004	Totalmente afectada
Parcela 24	Totalmente afectada	Parcela 9005	Parcialmente afectada
Parcela 25	Totalmente afectada	Parcela 9006	Totalmente afectada
Parcela 26	Totalmente afectada	Parcela 9007	Totalmente afectada
Parcela 27	Totalmente afectada	Parcela 9008	Totalmente afectada
Parcela 28		Parcela 9009	Totalmente afectada
	Totalmente afectada	Parcela 9010	Totalmente afectada
Parcela 29	Totalmente afectada	Parcela 9011	Totalmente afectada
Parcela 30	Totalmente afectada	Parcela 9012	Totalmente afectada
Parcela 31	Totalmente afectada	Parcela 9013	Totalmente afectada
Parcela 32	Totalmente afectada	Parcela 9014	Totalmente afectada
Parcela 33	Totalmente afectada	Parcela 9016	Totalmente afectada
Parcela 34	Totalmente afectada		
Parcela 35	Totalmente afectada	Parcela 9017	Totalmente afectada
Parcela 36	Totalmente afectada	Parcela 9022	Totalmente afectada
Parcela 37	Totalmente afectada	Parcela 9025	Totalmente afectada
Parcela 38	Totalmente afectada	Parcela 9029	Totalmente afectada
Parcela 39	Totalmente afectada		
Parcela 40	Totalmente afectada	Polígono 12:	
Parcela 41	Totalmente afectada	Parcela 22	Totalmente afectada
Parcela 42	Totalmente afectada		
Parcela 43	Totalmente afectada		
Parcela 45	Totalmente afectada	Polígono 20:	
Parcela 46	Totalmente afectada	Parcela 13	Totalmente afectada
Parcela 47	Totalmente afectada	Parcela 9001	Parcialmente afectada
Parcela 48	Parcialmente afectada	Parcela 9002	Parcialmente afectada
Parcela 50	Parcialmente afectada	Parcela 9003	Parcialmente afectada
Parcela 51	Totalmente afectada	Parcela 9010	Parcialmente afectada
Parcela 64	Totalmente afectada	Parcela 9020	Totalmente afectada
Parcela 68	Totalmente afectada		
Parcela 69	Totalmente afectada	Polígono 21:	
Parcela 70	Totalmente afectada	Parcela 1	Totalmente afectada
Parcela 71	Totalmente afectada	Parcela 2	Totalmente afectada
Parcela 72	Totalmente afectada	Parcela 16	Totalmente afectada

Parcela 17	Totalmente afectada	Parcela 132	Parcialmente afectada
Parcela 18	Totalmente afectada	Parcela 133	Parcialmente afectada
Parcela 19	Totalmente afectada	Parcela 134	Totalmente afectada
Parcela 20	Totalmente afectada	Parcela 135	Totalmente afectada
Parcela 21	Totalmente afectada	Parcela 136	Parcialmente afectada
Parcela 22	Totalmente afectada	Parcela 137	Parcialmente afectada
Parcela 23	Totalmente afectada	Parcela 143	Parcialmente afectada
Parcela 49	Totalmente afectada	Parcela 144	Parcialmente afectada
Parcela 50	Totalmente afectada	Parcela 145	Totalmente afectada
Parcela 51	Totalmente afectada	Parcela 224	Parcialmente afectada
Parcela 52	Totalmente afectada	Parcela 225	Parcialmente afectada
Parcela 53	Totalmente afectada	Parcela 227	Parcialmente afectada
Parcela 54	Totalmente afectada	Parcela 228	Parcialmente afectada
Parcela 55	Totalmente afectada	Parcela 229	Totalmente afectada
Parcela 56	Totalmente afectada	Parcela 230	Totalmente afectada
Parcela 57	Totalmente afectada	Parcela 231	Totalmente afectada
Parcela 58	Totalmente afectada	Parcela 232	Parcialmente afectada
Parcela 103	Totalmente afectada	Parcela 233	Parcialmente afectada
Parcela 110	Totalmente afectada	Parcela 235	Parcialmente afectada
Parcela 113	Totalmente afectada	Parcela 264	Totalmente afectada
Parcela 114	Totalmente afectada	Parcela 268	Totalmente afectada
Parcela 115	Totalmente afectada	Parcela 9001	Totalmente afectada
Parcela 116	Totalmente afectada	Parcela 9002	Parcialmente afectada
Parcela 117	Totalmente afectada	Parcela 9003	Parcialmente afectada
Parcela 118	Totalmente afectada	Parcela 9005	Totalmente afectada
Parcela 119	Totalmente afectada	Parcela 9006	Totalmente afectada
Parcela 123	Totalmente afectada	Parcela 9007	
Parcela 124	Totalmente afectada		Totalmente afectada
Parcela 125	Totalmente afectada	Parcela 9008	Totalmente afectada
Parcela 126	Totalmente afectada	Parcela 9010	Parcialmente afectada
Parcela 127	Totalmente afectada	Parcelas urbanas:	
Parcela 128	Totalmente afectada		parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06
Parcela 129	Totalmente afectada	y 07. Totalmente afectad	

Parcela 130

Parcela 131

Totalmente afectada

Parcialmente afectada

Manzana 67-07-8: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 . Totalmente afectadas.

Manzana 68-08-1: parcela 01. Totalmente afectada.

Manzana 68-08-8: parcela 01. Totalmente afectada.

Manzana 70-05-2: parcela 02. Parcialmente afectada.

Parcelas	03,	04,	05,	06,	07,	80	У	09.	Totalmente
afectadas.									

Manzana 75-03-7: parcelas 01, 02 y 03. Totalmente afectadas.

Manzana 75-04-3: parcelas 01, 02, 03 y 04. Totalmente afectadas.

Manzana 76-10-1: parcela 01. Totalmente afectada. Manzana 76-11-5: parcela 01. Totalmente afectada. Manzana 77-03-1: parcela 01. Totalmente afectada. Manzana 78-04-2: parcelas 01 y 02. Totalmente afec-

Manzana 79-09-7: parcelas 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8, C1, C2, C7, C8, C9, D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, G2 y parcela con núm. desconocido. Totalmente afectadas.

Manzana 79-09-7: 01, 02, 03, 22, 28, 29, 30, 44, C4, C5, C6, F6, G3 y parcela con núm. desconocido. Parcialmente afectadas.

Manzana 80-05-5: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Totalmente afectadas.

Manzana 80-06-6: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Totalmente afectadas.

### **DELIMITACION DEL ENTORNO**

El entorno de la Zona Arqueológica queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

# Polígono occidental:

a.	437.517	4.120.131
b.	437.483	4.120.114
c.	437.421	4.120.113
d.	437.371	4.120.081
e.	437.332	4.120.047
f.	437.303	4.120.038
g.	437.288	4.120.043
h.	436.130	4.120.561
i.	436.080	4.120.604
j.	435.735	4.120.976
k.	435.513	4.121.232
I.	435.646	4.121.314
m.	435.690	4.121.359
n.	435.811	4.121.405

ñ.	435.922	4.121.447
о.	436.036	4.121.466
p.	436.080	4.121.539
q.	436.099	4.121.544
r.	436.161	4.121.579
s.	436.201	4.121.617
t.	436.274	4.121.633
u.	436.297	4.121.652
٧.	436.334	4.121.694
w.	436.407	4.121.704
x.	436.413	4.121.706
66.	436.508	4.121.680
65.	436.485	4.121.669
64.	436.155	4.121.497
63.	436.154	4.121.478
62.	436.289	4.121.410
61.	436.302	4.121.380
60.	436.259	4.121.274
59.	436.275	4.121.225
58.	436.322	4.121.211
57.	436.328	4.121.196
56.	436.333	4.121.172
55.	436.351	4.121.147
54.	436.390	4.121.099
53.	436.379	4.121.038
52.	436.338	4.121.023
51.	436.383	4.120.948
50.	436.428	4.120.914
49.	436.412	4.120.875
48.	436.397	4.120.837
47.	436.337	4.120.821
46.	436.265	4.120.851
45.	436.244	4.120.836
44.	436.241	4.120.834

43.	436.222	4.120.793	C.	437.799	4.122.476
42.	436.164	4.120.741	D.	437.880	4.122.452
41.	436.184	4.120.612	E.	438.056	4.122.461
40.	436.278	4.120.548	F.	438.161	4.122.383
39.	436.354	4.120.522	G.	438.201	4.122.371
38.	436.440	4.120.490	H.	438.225	4.122.371
37.	436.466	4.120.505	l.	438.225	4.122.324
36.	436.476	4.120.528	J.	438.359	4.122.282
35.	436.485	4.120.551	K.	438.391	4.122.294
34.	436.500	4.120.600	L.	438.401	4.122.282
33.	436.520	4.120.606	M.	438.383	4.122.250
32.	436.528	4.120.624	N.	438.223	4.122.134
31.	436.500	4.120.660	Ñ.	438.223	4.122.082
30.	436.483	4.120.689	O.	438.237	4.122.060
29.	436.494	4.120.729	P.	438.239	4.122.017
28.	436.513	4.120.734	Q.	438.290	4.122.026
27.	436.541	4.120.734	R.	438.335	4.121.999
26.	436.625	4.120.706	S.	438.361	4.121.951
25.	436.625	4.120.616	T.	438.404	4.121.933
24.	436.625	4.120.613	U.	438.454	4.121.893
23.	436.791	4.120.636	V.	438.520	4.121.872
22.	436.899	4.120.641	W.	438.607	4.121.881
21.	437.128	4.120.585	X.	438.697	4.121.816
20. 19.	437.204	4.120.554	Y.	438.722	4.121.788
	437.294	4.120.496	Z.	438.688	4.121.759
18. 17.	437.225	4.120.365	AA.	438.549	4.121.756
17. 16.	437.275 437.472	4.120.327 4.120.199	BB.	438.480	4.121.730
16. 15.	437.537	4.120.164	CC.	438.443	4.121.576
14.	437.537	4.120.161	DD.	438.451	4.121.537
14.	437.341	4.120.161	EE.	438.512	4.121.484
			FF.	438.627	4.121.363
Polígo	ono oriental:		GG.	438.645	4.121.336
A.	437.697	4.122.546	нн.	438.651	4.121.287
B.	437.718	4.122.531			

11.	438.634	4.121.228	89. 43	8.122 4.121.622
JJ.	438.629	4.121.181	88. 43	8.093 4.121.630
KK	. 438.649	4.121.142	87. 43	8.080 4.121.648
LL.	438.713	4.121.060	86. 43	8.054 4.121.760
MN	<b>1</b> . 438.741	4.121.027	85. 43	8.054 4.121.843
NN	l. 438.798	4.120.940	84. 43	8.054 4.121.890
OC	). 438.808	4.120.847	83. 43	8.021 4.121.936
PP	. 438.675	4.120.681	82. 43	8.001 4.121.988
QC	). 438.612	4.120.616	81. 43	8.010 4.122.019
RR	438.504	4.120.526		8.010 4.122.063
SS	. 438.407	4.120.472		7.973 4.122.109
TT.	438.359	4.120.457	_	7.898 4.122.144
1.	438.286	4.120.441		7.817 4.122.153
110	). 438.294	4.120.466		7.801 4.122.190
109	9. 438.315	4.120.517		7.809 4.122,249
108	3. 438.324	4.120.556		
107	7. 438.285	4.120.749		7.814 4.122.280
106	6. 438.282	4.120.769		7.698 4.122.280
105	5. 438.280	4.120.780	72. 43	7.663 4.122.294
104	4. 438.289	4.120.815		l polígono occidental del entorno de la
103	3. 438.295	4.120.836		s de 86,144 hectáreas y el oriental de ectando a las siguientes parcelas:
102	2. 438.340	4.120.879		
101	. 438.429	4.120.965	<u>Término mun</u>	icipal de Atarfe:
100	). 438.575	4.121.067	<b>.</b>	
99.	438.577	4.121.085	<u>Parcelas rústi</u>	<u>cas:</u>
98.	438.559	4.121.118	Polígono 10:	
97.	438.515	4.121.136	Parcela 5	Parcialmente afectada
96.	438.265	4.121.226	Parcela 9003	Parcialmente afectada
95.	437.962	4.121.113	<b>D</b> 1/	
94.	438.010	4.121.330	Polígono 11:	
93.	438.218	4.121.477	Parcela 21	Parcialmente afectada
92.	438.212	4.121.497	Parcela 48	Parcialmente afectada
91.	438.133	4.121.569	Parcela 49	Totalmente afectada
90.	438.128	4.121.582	Parcela 50	Parcialmente afectada

Parcela 52	Totalmente afectada	Polígono 13:	
Parcela 56	Totalmente afectada	Parcela 1	Totalmente afectada
Parcela 57	Totalmente afectada	Parcela 2	Totalmente afectada
Parcela 58	Totalmente afectada	Parcela 3	Totalmente afectada
Parcela 59	Totalmente afectada	Parcela 4	Totalmente afectada
Parcela 60	Parcialmente afectada	Parcela 5	Parcialmente afectada
Parcela 61	Parcialmente afectada	Parcela 9001	Parcialmente afectada
Parcela 65	Totalmente afectada	Parcela 9003	Parcialmente afectada
Parcela 66	Totalmente afectada		
Parcela 67	Totalmente afectada	Polígono 20:	
Parcela 9001	Parcialmente afectada	Parcela 67	Parcialmente afectada
Parcela 9005	Parcialmente afectada	Parcela 68	Parcialmente afectada
Parcela 9030	Parcialmente afectada	Parcela 69	Totalmente afectada
Parcela 9031	Parcialmente afectada	Parcela 70	Totalmente afectada
		Parcela 72	Totalmente afectada
Polígono 12:		Parcela 9002	Parcialmente afectada
Parcela 1	Totalmente afectada	Parcela 9006	Parcialmente afectada
Parcela 2	Parcialmente afectada	Parcela 9007	Totalmente afectada
Parcela 12	Parcialmente afectada	Parcela 9008	Totalmente afectada
Parcela 13	Totalmente afectada	Parcela 9009	Totalmente afectada
Parcela 15	Totalmente afectada	Parcela 9010	Parcialmente afectada
Parcela 16	Totalmente afectada	Parcela 9015	Parcialmente afectada
Parcela 17	Totalmente afectada		
Parcela 18	Totalmente afectada	Polígono 21:	
Parcela 19	Totalmente afectada	Parcela 131	Parcialmente afectada
Parcela 33	Totalmente afectada	Parcela 132	Parcialmente afectada
Parcela 34	Totalmente afectada	Parcela 133	Parcialmente afectada
Parcela 9001	Totalmente afectada	Parcela 136	Parcialmente afectada
Parcela 9002	Parcialmente afectada	Parcela 137	Parcialmente afectada
Parcela 9004	Totalmente afectada	Parcela 138	Totalmente afectada
Parcela 9005	Totalmente afectada	Parcela 139	Totalmente afectada
Parcela 9006	Totalmente afectada	Parcela 140	Totalmente afectada
Parcela 9007	Totalmente afectada	Parcela 141	Totalmente afectada

Parcela 142	Totalmente afectada	Parcela 214	Totalmente afectada
Parcela 143	Parcialmente afectada	Parcela 215	Totalmente afectada
Parcela 144	Parcialmente afectada	Parcela 216	Totalmente afectada
Parcela 161	Parcialmente afectada	Parcela 217	Totalmente afectada
Parcela 169	Totalmente afectada	Parcela 218	Totalmente afectada
Parcela 184	Totalmente afectada	Parcela 219	Totalmente afectada
Parcela 185	Totalmente afectada	Parcela 220	Totalmente afectada
Parcela 186	Totalmente afectada	Parcela 221	Totalmente afectada
Parcela 187	Totalmente afectada	Parcela 222	Totalmente afectada
Parcela 188	Totalmente afectada	Parcela 223	Totalmente afectada
Parcela 189	Totalmente afectada	Parcela 224	Parcialmente afectada
Parcela 190	Totalmente afectada	Parcela 225	Parcialmente afectada
Parcela 191	Totalmente afectada	Parcela 226	Totalmente afectada
Parcela 192	Totalmente afectada	Parcela 227	Parcialmente afectada
Parcela 193	Totalmente afectada	Parcela 228	Parcialmente afectada
Parcela 194	Totalmente afectada	Parcela 232	Parcialmente afectada
Parcela 195	Totalmente afectada	Parcela 233	Parcialmente afectada
Parcela 196	Totalmente afectada	Parcela 234	Totalmente afectada
Parcela 197	Totalmente afectada	Parcela 235	Parcialmente afectada
Parcela 198	Totalmente afectada	Parcela 236	Totalmente afectada
Parcela 199	Totalmente afectada	Parcela 237	Totalmente afectada
Parcela 200	Totalmente afectada	Parcela 238	Totalmente afectada
Parcela 202	Totalmente afectada	Parcela 239	Totalmente afectada
Parcela 203	Totalmente afectada	Parcela 240	Totalmente afectada
Parcela 204	Totalmente afectada	Parcela 241	Totalmente afectada
Parcela 205	Totalmente afectada	Parcela 242	Totalmente afectada
Parcela 206		Parcela 243	Totalmente afectada
i aiceia 200	Totalmente afectada	Parcela 266	Parcialmente afectada
Parcela 207	Totalmente afectada	Parcela 9002	Parcialmente afectada
Parcela 208	Totalmente afectada	Parcela 9003	Parcialmente afectada
Parcela 209	Totalmente afectada	Parcela 9004	Totalmente afectada
Parcela 210	Totalmente afectada	Parcela 9010	Parcialmente afectada
Parcela 211	Totalmente afectada	Parcelas urbanas:	
Parcela 212	Totalmente afectada	Manager CC 0 CC	

Totalmente afectada

Parcela 213

Manzana 66-0-66: parcela 01. Totalmente afectada. Manzana 67-11-8: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06,

07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14. Totalmente afectada. Manzana 68-10-1: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14. Totalmente afectada. Manzana 68-10-3: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14. Totalmente afectada. Manzana 68-10-6: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07. Totalmente afectadas.

Manzana 68-11-4: parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06. Totalmente afectadas.

Manzana 68-18-6: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Totalmente afectadas.

Manzana 69-09-4: parcelas 01 y 02. Totalmente afectadas.

Manzana 69-09-5: parcelas 01, 02 y 03. Totalmente afectadas.

Manzana 69-09-8: parcelas 01 y 02. Totalmente afectadas.

Manzana 69-10-0: parcela 01. Totalmente afectada. Manzana 69-10-1: parcelas 01, 02 y 03. Totalmente afectadas.

Manzana 69-10-2: parcela 01. Totalmente afectada. Manzana 70-05-2: parcelas 01 y 10. Totalmente afec-

Parcela 02. Parcialmente afectada.

Manzana 70-07-0: parcela 01. Totalmente afectada. Manzana 70-07-1: parcelas 01, 02, 03, 04 y 05. Totalmente afectadas.

Manzana 70-07-2: parcelas 01, 02, 03, 04 y 05. Totalmente afectadas.

Manzana 70-08-0: parcela 01. Totalmente afectada. Manzana 70-08-6: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Totalmente afectadas.

Manzana 71-06-0: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11. Totalmente afectadas.

Manzana 72-03-1: parcela 01. Totalmente afectada. Manzana 79-09-7: parcelas, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, C3, D9, E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, F1, F2, F3, F4, F5, F7, F8, F9 y G1. Totalmente afectadas. Parcelas 01, 02, 03, 22, 28, 29, 30, 44, C4, C5, F6, G3 y parcela con núm. desconocido. Parcialmente afectadas. Manzana 82-13-1: parcelas 01 y 02. Totalmente afectadas.

Manzana 83-14-5: parcelas 01 y 02. Totalmente afectadas

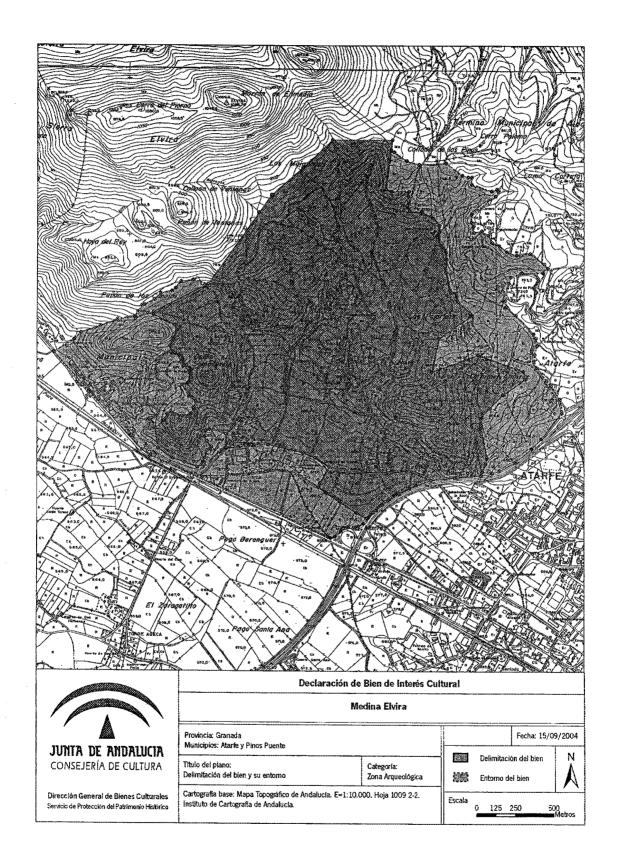
Manzana 84-13-1: parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09. Totalmente afectadas.

# Término municipal de Pinos Puente:

# Parcelas rústicas:

# Polígono 12:

Parcela 39	Totalmente afectada
Parcela 40	Totalmente afectada
Parcela 41	Totalmente afectada
Parcela 45	Totalmente afectada
Parcela 46	Totalmente afectada
Parcela 47	Totalmente afectada
Parcela 48	Totalmente afectada
Parcela 49	Totalmente afectada
Parcela 50	Totalmente afectada
Parcela 51	Totalmente afectada
Parcela 54	Totalmente afectada
Parcela 55	Totalmente afectada
Parcela 56	Totalmente afectada
Parcela 9001	Totalmente afectada
Parcela 9008	Totalmente afectada
Parcela 9009	Totalmente afectada
Parcela 9010	Parcialmente afectada



RESOLUCION de 1 de octubre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la ampliación y modificación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de El Peñón de las Juntas, sito en el término municipal de Abla (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales v lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza v variedad. atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El yacimiento de El Peñón de las Juntas pertenece a la llamada Cultura de Los Millares, y puede ser considerado como un ejemplo representativo de la expansión de este horizonte cultural de la Edad del Cobre en el sureste peninsular. Se trata de un poblado y la necrópolis adscrita a éste, conocida con la denominación de Los Milanes, constituida por tumbas colectivas tipo tholos. Actualmente tanto la acción de los agentes naturales como antrópicos han situado al yacimiento, en especial su necrópolis, en grave peligro de destrucción. El Peñón de las Juntas está declarado Bien de Interés Cultural en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Entre los valores que se aprecian en este yacimiento hay que destacar que presenta una serie de elementos relevantes para el estudio de la evolución del poblamiento en esta área, ya que reúne en un mismo ámbito espacial un momento de ocupación datado en la Edad del Cobre, relacionado con la expansión de la Cultura de Los Millares, uno de los focos metalúrgicos más importantes y antiguos de Europa. Se trata de un enclave de gran importancia para el control sobre el territorio, ya que se ubica en una zona de conexión de comunicaciones entre los macizos montañosos de Sierra Nevada y la Sierra de Los Filabres.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

### RESUELVO

Primero. Incoar expediente de ampliación y modificación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de El Peñón de las Juntas, sito en el término municipal

de Abla (Almería), cuya descripción y delimitación figura en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Abla que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 1 de octubre de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## ANEXO

## **DENOMINACION**

Principal: El Peñón de las Juntas. Accesoria: Los Milanes. Las Juntas.

# LOCALIZACION

Provincia: Almería. Municipio: Abla.

### **DESCRIPCION**

El yacimiento pertenece a la Cultura de Los Millares, que se desarrolló en el sureste peninsular durante la Edad del Cobre, en concreto, se puede adscribir a las etapas del Cobre Antiguo y Pleno, entre el 2500 y 2000 a.C. Está formado por dos espacios claramente diferenciados, un poblado y su necrópolis, separados entre sí por el río Nacimiento y distantes unos 650 metros aproximadamente. Estos núcleos toman la denominación del lugar donde se ubican, el poblado en El Peñón de las Juntas y la necrópolis en Los Milanes.

El poblado ocupa gran parte del Peñón de las Juntas, a una altura de 812 metros sobre el nivel del mar. Se ubica en una formación geomorfológica amesetada en forma de espolón rocoso, especialmente escarpado en sus frentes oeste y sur. En esencia las estructuras se realizan en piedra seca, en concreto con lajas de pizarra, que es el tipo de roca predominante en toda la zona.

En la parte más elevada se observan restos de lienzos de murallas que delimitan perfectamente el área, tanto en las zonas de difícil defensa como en las más escarpadas. A lo largo de las laderas, fundamentalmente en el sector sureste se reconocen los muros pertenecientes a las viviendas.